Expediente: PAOT-2023-7666-SPA-5602

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3275 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7666-SPA-5602** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a *(…) viven tres criollos adultos (2 machos y 1 hembra) y 4 cachorros en la terraza de una iglesia al intemperie, (…) los animales se encuentran en la lluvia y frío. (…) ellos pueden entrar y salir a un cuarto oscuro que tienen ahí, claramente no son las condiciones para tener a estos animalitos (…) están empapados en las escaleras sin poderse meter a su "cuarto". Se están reproduciendo entre ellos ya que no están esterilizados, no tienen paseo, (…)* [Hechos que ocurren en calle Albañiles, número 265, colonia Azteca Progresistas, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Albañiles, número 265, colonia Azteca Progresistas, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Albañiles, número 265, colonia Azteca Progresistas, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de cuatro ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Cuatro ejemplares caninos, dos adultos (macho y hembra) y dos cachorros, machos, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar signos de enfermedad y/o lesiones, mostrando comportamiento sociable, deambulando libremente en la terraza, la cual cuenta con área techada para su resguardo; a dicho de su responsable, se alimentan con croquetas, comida casera y pollo crudo que se observó en mal estado, contando con recipientes con agua sucia; los caninos adultos se encuentran vacunados y desparasitados, mientras que los cachorros no cuentan con atención medica veterinaria preventiva (vacunación y desparasitación); por lo que, se dejó la recomendación de colocarles agua limpia y fresca a libre acceso, realizar la vacunación y desparasitación a los dos cachorros, evitar que los cuatro caninos sean alimentados con carne cruda, y llevar a cabo la esterilización de la hembra.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el seguimiento de las recomendaciones antes señaladas, constatando que los dos ejemplares caninos cachorros fueron vacunados y desparasitados, exhibiendo al efecto su responsable los comprobantes correspondientes; asimismo, los cuatro ejemplares caninos contaban con agua limpia y fresca a libre acceso, sin observar alimento crudo (pollo), en el sitio.

Finalmente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que al ejemplar canino hembra fue esterilizada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

CIUDAD DE MEXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Albañiles, número 265, colonia Azteca Progresistas, Alcaldía Venustiano Carranza, se cuenta con cuatro ejemplares caninos, dos adultos (macho y hembra) y dos cachorros, machos, todos mestizos, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se le mejoraron las condiciones de alimentación, se les proporcionó atención médica veterinaria preventiva a los cachorros y se esterilizó a al ejemplar canino hembra, por lo que actualmente cuentan con las atenciones correspondientes, de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Cuidad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/DHA/RCM